



CIRCULAR FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

PARA: Profesorado de carrera, Empleadas-os Administrativos (de carrera, Libre nombramiento y remoción, Provisionales) y Trabajadoras-es Oficiales.
DE: Dirección de Bienestar Universitario.
ASUNTO: Préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.

El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda de la Dirección de Bienestar Universitario, informa a las y los servidores universitarios interesados en presentar solicitudes para préstamos de vivienda, que la convocatoria la pueden tramitar a partir del lunes 19 hasta el viernes 23 de octubre del presente año a las 4:00 p.m., por la página web del portal www.udea.edu.co, ruta: Talento Humano Salud y Bienestar/Bienestar para Empleados/FBU/FRV/Solicitud en línea y en el correo fbu@udea.edu.co

Para el correcto diligenciamiento de la solicitud, debe informarse sobre los Acuerdos Superiores 344 de noviembre de 2007, 380 de agosto de 2010, 407 de mayo de 2013, 416 de noviembre de 2013, 426 de agosto de 2014 y 442 del 30 de mayo de 2017, los cuales pueden ser consultados en el portal del FBU.

La reunión para aprobar las solicitudes, se realizará el viernes 30 de octubre de 2020. Los créditos se desembolsarán, cumpliendo con el Reglamento del FRV y en la medida que la o el empleado reúna todos los requisitos y complete la documentación exigida.

Al diligenciar su solicitud debe especificar claramente la finalidad:

- Para adquisición o cambio de vivienda.
- Para construcción total o parcial de lote.
- Para construcción de aire sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- Para reparaciones, ampliaciones o reformas de vivienda.
- Para cancelación total o parcial de gravámenes hipotecarios que provengan de la adquisición o construcción de vivienda.
- Para recuperación de vivienda en proceso judicial de remate o embargo.
- Para compra de lote, aire o derechos sobre propiedad, para futura construcción de la vivienda.

Pueden participar las y los servidores públicos con mínimo un año de servicio continuo o discontinuo, la postulación se hace para la única vivienda del grupo familiar excepto lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Superior 344 de 2007. Tanto la o el solicitante como su cónyuge no deben tener otras propiedades o participaciones en otras propiedades.

Medellín, 28 de agosto de 2020.

LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO
Directora Bienestar Universitario

LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA
Directora Ejecutiva Fondos de Bienestar Universitario